CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.

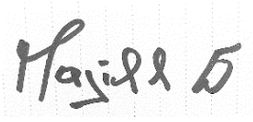

MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00172

Auto interlocutorio nro. 0751

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE,** promovida a través de apoderada por la señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.279.112, en contra de los señores **JUAN PABLO HENAO GUAPACHA** y **SANTIAGO HENAO GUAPACHA**, herederos determinados del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA**, así como de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúnelos requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. ibídem, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

Como quiera que la demandante, señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA,** manifiesta que la señora MÓNICA CATALINA VINASCO URIBE puede tener intereses en el presente asunto pero desconoce la dirección física y electrónica de la misma, se procederá a ordenar su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE,** promovida a través de apoderada por la señora **MARTHA EMMA GUAPACHA GUAPACHA,** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.279.112, en contra de los señores **JUAN PABLO HENAO GUAPACHA** y **SANTIAGO HENAO GUAPACHA**, herederos determinados del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA**, así como de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a la señora MÓNICA CATALINA VINASCO URIBE y a los herederos indeterminados del causante, señor **JORGE HENAO ZAPATA,** según lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. **ESTEFANÍA OROZCO TORRES**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo a poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621757af736d3f12d9827ff802d1f5b6eac5b4d4ffc53893db05ece8d5f62941**
Documento generado en 16/06/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica